

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

**TEMA: AGENTE ADUANERO EN EL DERECHO COMPARADO**

### **Resumen**

El presente informe contiene un estudio del agente aduanero en el derecho comparado, el mismo incluye lo que es el desarrollo del agente aduanero en El Salvador y los requisitos legales para ser agente aduanero en Argentina.

### **SUMARIO:**

## **Índice de contenido**

DOCTRINA .....	2
Desarrollo del Agente aduanero en El Salvador. ....	2
Requisitos legales para ser agente aduanero en Argentina .....	5
FUENTES UTILIZADAS .....	8

**DESARROLLO:**

**DOCTRINA**

**Desarrollo del Agente aduanero en El Salvador.<sup>1</sup>**

El desarrollo de las instituciones aduaneras no fue independiente del resto de los países centroamericanos. Tuvieron el mismo comienzo de legislación española que afectó a toda América, y mantuvieron después de la independencia sus estructuras coloniales.

Basados en la escasa historia jurídica aduanera podemos afirmar que el nacimiento de los agentes fue, al igual que en Costa Rica, una razón necesaria de especialización. En un principio existieron como encargados de efectuar las operaciones aduaneras, primero, bajo la tutela directa de los propios patronos o dueños de las mercancías y luego con un carácter independiente que les permitió representar a cualquiera.

En la recopilación de Leyes del ramo de Hacienda de la República de El Salvador Volumen IV, de mayo de 1976, podemos encontrar el "Reglamento de la Forma y Presentación de Pólizas en las Aduanas de la República y de los Agentes de Aduanas". En este Reglamento de 31 de agosto de 1931 se define al Agente Aduanas, como la persona natural autorizada en forma legal para representar a importadores y exportadores en las oficinas y dependencias aduaneras, en relación con las actividades de introducción y salida de mercancías.

Su nombramiento exige la mayoría de edad; presentar una solicitud a la Dirección de Aduanas nombrando 5 personas de reconocida honorabilidad que lo conozcan, y señalando las oficinas de gobierno o casas comerciales donde hubiese trabajado.

La Dirección trasladará la solicitud informando al Ministerio de Hacienda, donde se hará una investigación estrictamente confidencial que se lleva en un expediente separado y que solo conoce el Ministerio. Si esta investigación aprueba la "buena conducta" del interesado, se le somete a examen. Si no, se desecha la solicitud, que puede ser reconsiderada a los 6 meses por el Ministerio a petición del interesado. Después de esta oportunidad, al año puede solicitarse nuevamente la reconsideración; y así, sucesivamente hasta que el Ministerio cambie de opinión o el interesado se aburra y desista.

Una vez que se ha aprobado su buena conducta es llamado a examen ante un Jurado compuesto por dos funcionarios y uno de la Corte de

Cuentas de la República.

El examen debe ser aprobado por unanimidad, luego se rinde la fianza y el interesado puede iniciar sus operaciones. Si no fuese aprobado solamente puede repetir el examen en el plazo de dos años. Las resoluciones dictadas son inapelables.

La Dirección General de Aduanas llevará un registro de los Agentes Autorizados donde, aparte de sus datos y fianza, se lleva las multas, sanciones y observaciones que mereciere su conducta profesional. Las únicas fianzas aprobadas son las bancarias, el deposito efectivo, la fianza hipotecaria y la que otorgue una compañía de seguros de reconocido crédito.

La responsabilidad del agente ante el Fisco es por todas las acciones u omisiones en que incurriere en el ejercicio de sus funciones que le causen directamente perjuicios en la percepción de aforos, tasas/ derechos o contribuciones de importación o exportación.

Esta responsabilidad es solidaria y mancomunada con la de los funcionarios o empleados oficiales que intervengan en la liquidación de los derechos, tributos o contribuciones mencionados.

Lo curioso de estas normas es que en ninguna parte se define una responsabilidad solidaria o subsidiaria con los derechos que adeude el consignatario de las mercancías. El agente responde de sus actos ante el Fisco y responde también ante sus mandantes por las multas, tasas, o recargos que se impongan a estos, como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando su mal cobro\* haya sido por su intervención o negligencia; pero no responde de los derechos que el interesado no pague.

Por otra parte, el agente debe cumplir su oficio personalmente y le está totalmente prohibido la delegación y cualquier resolución se debe rechazar "ad portas".

Debe llevar un libro de registro de Operaciones que es revisado por la Corte de Cuentas de la República, los diez primeros días de cada año; sin perjuicio de que esta Institución o la Dirección General de Aduanas puedan hacerlo en cualquier momento.

Los agentes pueden ser sancionados con multas de 10 a 100 colones por errores cometidos que afecten al servicio aduanero o que originen trámites o reclamos innecesarios a la Dirección de Aduana.

También pueden ser suspendidos por observar mala conducta o por hechos dolosos o culposos que puedan perjudicar los intereses

fiscales o particulares a su cargo. Para hacerlo basta con la convicción moral del Ministerio, en el sentido de que un agente se ha colocado en alguna de estas situaciones. Esta situación deja en la indefensión al agente aduanero y tiene aparejada una gravedad extraordinaria por ser inapelable; el plazo puede ser indefinido y en este caso, el afectado puede solicitar su rehabilitación y para hacerlo puede hacer cualquier investigación pública o privada o confidencial que crea conveniente.

He dejado para el final un aspecto bastante curioso y que se refiere a quienes pueden ser agentes aduaneros. El artículo 44 del Reglamento de 1931 señala que pueden despachar:

a) "Las personas naturales y empleados agentes o apoderados de empresas o entidades que solo actúen en sus propias importaciones o exportaciones". Esto es muy importante, ya que reconoce el derecho a despachar a cualquier persona en sus propios negocios. Además, los dueños o representantes legales de una casa comercial pueden autorizar a un empleado para que pueda firmar "por la referida casa comercial".

Los socios o apoderados de una compañía podrán firmar personalmente las solicitudes que presenten, siempre que acompañen los documentos que acreditan su calidad. Todas las autorizaciones que se concedan en este sentido deben ser registradas en la Dirección de Aduanas, lo mismo que las firmas de los empleados autorizados.

Un aspecto interesante por lo poco secuencial que aparece frente a todas las otras restricciones, es que estas personas no necesitan rendir fianza (art.44).

b) Los agentes o representantes de vapores, líneas de vapores o compañías de transportes aéreos que ejecuten operaciones aduaneras, únicamente en relación con las naves o entidades que representen.

También las Compañías de Transporte podrán autorizar a algunos de sus socios o empleados para que soliciten el oficio de agentes aduaneros. En este caso podrán actuar en los asuntos que se relacionen exclusivamente con el transporte de mercancías encargadas a la Empresa. En todo caso reunidos los requisitos pueden despachar las mercancías que transporten y esto tiene un efecto muy discutible, ya que una gran empresa transportista podrá ser el agente de aduanas más importante y tendrá un monopolio o, por lo menos, ejercerá una gran presión sobre los consignatarios

de las mercancías que entren nuevas.

### **Requisitos legales para ser agente aduanero en Argentina<sup>2</sup>**

Como en todos los casos en que se sanciona un estatuto reglamentario de una profesión, el legislador ha establecido una serie de requisitos cuyo cumplimiento hacen presumir idoneidad y seriedad suficientes para un adecuado ejercicio profesional, especialmente en el caso de estos agentes, cuya tarea está íntimamente vinculada a la imposición de tarifas. Tales requisitos se complementan con la fijación de ciertas incompatibilidades para inscribirse en la matrícula y, como ocurre con otros agentes auxiliares autónomos, se les exige la prestación de una garantía en resguardo del fiel cumplimiento de las obligaciones profesionales.

Requisitos legales. Para inscribirse en el Registro de Despachantes de Aduana se requiere:

a) ser persona física (art. 36, párr. 1), mayor de edad, con capacidad para ejercer el comercio y estar inscrito en el Registro Público de Comercio (art. 41, párr. 2, inc. a), a cuyo efecto se deberá presentar el correspondiente número de inscripción (art. 5, párr. 1, inc. h, decr. 1001/82). Ello significa que no pueden inscribirse las sociedades de cualquier tipo, exigencia que ya contenía la ley 17.325 (arts. 1 y 7) y que era ignorada por la anterior 13.000 (art. 12), pues admitía la actuación de sociedades colectivas y de responsabilidad limitada.

En cuanto a la exigencia de la mayoría de edad del solicitante, el nuevo ordenamiento, del mismo modo que la vieja ley 13.000 (art. 5, inc. a), impide que puedan ser despachantes los menores emancipados por matrimonio o por habilitación de edad, o que hayan obtenido título profesional habilitante, así como los que tengan autorización para ejercer el comercio<sup>42G</sup>. También quedan excluidos quienes tengan prohibiciones, incompatibilidades e incapacidades para ejercer el comercio (arts. 22 y 24, C.Com.)

b) haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en materia aduanera (art. 41, párr. 2, inc. 6). En el primer caso se deberá presentar certificado expedido por la autoridad educativa competente; en el segundo, se requiere el certificado de capacitación extendido por la Administración Nacional de Aduana (art. 5, párr. 1, incs. b y c, decr. 1001/82).

Estos dos recaudos son los únicos exigidos para acreditar la idoneidad de los postulantes, habiéndose derogado el requisito relativo a una actuación efectiva mínima de dos años como

apoderado de un despachante inscrito que exigía el art. 7, inc. d, de la ley 17.325. El fundamento dado para volver al sistema de la ley 13.000, ha sido que el requisito suprimido posibilitaba un verdadero monopolio de la profesión, sin constituir por sí una garantía para el servicio aduanero, que mediante los pertinentes exámenes aseguran los conocimientos teóricos y prácticos requeridos.

c) acreditar domicilio real mediante el correspondiente certificado extendido por la autoridad correspondiente (art. 41, párr. 2, inc. c, C.A., y art. 5, párr. 1, inc. d, decret. 1001/ 82). Se debe entender que este domicilio real no ha de estar necesariamente en el lugar de asiento de la aduana ante la cual el despachante cumpla sus funciones profesionales; tampoco se requiere una antigüedad mínima de él.

d) constituir domicilio especial en el radio urbano de la aduana en la cual ejerza su actividad (art. 41, párr. 2, inc. d). Esta exigencia concuerda con lo dispuesto en el art. 40, párr. 1, que limita –salvo caso excepcional y transitorio– la actuación de los despachantes de aduana y sus apoderados a una sola aduana.

e) acompañar certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial correspondiente al lugar donde se solicitare la inscripción (art. 5, párr. 1, inc. e, decret. 1001/82)

f) acreditar la solvencia necesaria y otorgar en favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía en seguridad del cumplimiento de sus obligaciones (art. 41, párr. 2, inc. e). A esos efectos los solicitantes deberán justificar un patrimonio neto mínimo, cuyo monto será actualizado periódicamente. Se puede otorgar la garantía exigida mediante: 1) depósito de dinero a plazo fijo, renovable automáticamente cada treinta días, en el Banco de la Nación Argentina; 2) depósito de títulos de la deuda pública, los cuales se computarán por su cotización en bolsa a la fecha de su ofrecimiento o, en su defecto, por su valor de rescate estimado por el servicio aduanero a la misma fecha, deducidas las erogaciones que puedan irrogar su venta; 3) garantía bancaria; 4) un seguro de garantía. En estos dos últimos casos los importes se actualizarán, anualmente, en forma automática, según el índice de precios al por mayor (nivel general) (art. 4, párr. 1, inc. b, decret. 1001/82).

Conviene acotar, respecto de este tema, que se ha suprimido la posibilidad de constituir la garantía mediante el otorgamiento de una hipoteca, como preveía la ley anterior, así como la facultad que tenía la Administración Nacional de Aduanas de reducir el monto de la garantía que se fijase, cuando se tratara de inscripciones en aduanas o receptorías del interior cuyo nivel

operativo así lo justificara (art. 8, inc. d, ley 17.325).

En cambio, actualmente ese organismo podrá instrumentar un fondo común, a fin de cumplir con los requisitos de acreditar solvencia y constituir garantía, determinando el importe mínimo que debe aportar el despachante asociado al fondo común, y determinar un encaje mínimo con que deberá operar dicho fondo. Ambos importes serán actualizados periódicamente (art. 4, párr. 4, decr. 1001/82).

g) sin perjuicio de los requisitos ya mencionados, el postulante deberá cumplir con los demás recaudos y la documentación correspondiente que la Administración Nacional de Aduanas estableciere a efectos de completar las exigencias del Código Aduanero (art. 5, párr. 1, inc. i, y párr. 2, decr. 1001/82).

#### **FUENTES UTILIZADAS**

- 1 MUNOZ VEGA, Carlos Eduardo. La responsabilidad del agente aduanero. Tesis para optar por el título de licenciado en derecho. San José , Costa Rica: Universidad de Costa Rica, facultad de derecho. 1982. pp. 10-14.
- 2 FERNANDEZ, Raymundo -GOMEZ LEO, Osvaldo. Tratado practico de derecho comercial. 1 ed. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma. 1993.